



UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES

RESOLUCIÓN NÚMERO 0900 DE 2022

(SEPTIEMBRE DE 2022)
- 9 SEP 2022

“Por medio de la cual se modifica una delegación de funciones en materia contractual con recursos del Fondo para el Desarrollo del Plan Todos Somos PAZcífico y el Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres – FNGRD y del Fondo para el Desarrollo Integral del Distrito Especial de Buenaventura”

EL DIRECTOR GENERAL DE LA UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES - UNGRD

En uso de las facultades constitucionales y legales, en especial, las conferidas por los artículos 209 y 211 de la Constitución Política, el artículo 37 del Decreto 2150 de 1995, el artículo 110 del Decreto 111 de 1996, los artículos 9, 10, 11 y 12 de la Ley 489 de 1998, el artículo 11 del Decreto Ley 4147 de 2011, el artículo 48 de la Ley 1523 de 2012, la Ley 1753 de 2015, los Decretos 1068 y 2121 de 2015 y;

CONSIDERANDO QUE:

Mediante el Decreto 4147 de 2011, se creó la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres como una Unidad Administrativa Especial, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio, del nivel descentralizado de la Rama Ejecutiva, del orden nacional, adscrita al Departamento Administrativo de la Presidencia de la República. Así mismo se estableció su objeto y estructura.

Que, conforme al artículo 11 del Decreto 4147 del 3 de noviembre de 2011, el Director General de la UNGRD tiene la facultad de ordenación del Gasto del Fondo Nacional de Calamidades o del que haga sus veces, según lo previsto en el artículo 5 del decreto 2378 de 1997 y la facultad de la determinación de contratos, acuerdos y convenios que se requiera para el funcionamiento de la UNGRD de acuerdo con las normas vigentes.

Que, el Fondo Nacional de Gestión Del Riesgo De Desastres, de conformidad con el artículo 47 de la Ley 1523 de 2012, tiene como objetivos generales la negociación, recaudo, administración, inversión gestión de instrumentos de protección financiera y distribución de los recursos financieros necesarios para la implementación y continuidad de la política de gestión del riesgo de desastres que incluya los procesos de conocimiento y reducción del riesgo de desastres y de manejo de desastres.

Que, mediante el artículo 48 de la Ley 1523 de 2012, por la cual se adopta la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, dispuso que la administración y representación del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres estará a cargo de una sociedad fiduciaria de carácter público, en los términos previstos en el artículo 32 del Decreto 1547 de 1984, modificado por el artículo 70 del Decreto Ley 919 de 1989. Además, se estableció que la ordenación del gasto está a cargo del Director de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres — UNGRD.

Que, a través de la Resolución 1578 del 27 de noviembre de 2015, el Director General de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres delegó unas funciones en materia contractual, de ordenación de gasto y se adoptaron otras medidas de orden administrativo.

Que, el artículo 209 de la Constitución Política Colombiana establece que *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los*

principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones".

Que, el artículo 211 de la Constitución Política Colombiana, indica que *"La ley señalará las funciones que el Presidente de la República podrá delegar en los ministros, directores de departamentos administrativos, representantes legales de entidades descentralizadas, superintendentes, gobernadores, alcaldes y agendas del Estado que la misma ley determine. Igualmente, fijará las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar en sus subalternos o en otras autoridades"*.

Que, el artículo 9 de la ley 489 de 1998 establece que *"Las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente Ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias. Sin perjuicio de las delegaciones previstas en leyes orgánicas, en todo caso, los ministros, directores de departamento administrativo, superintendentes, representantes legales de organismos y entidades que posean una estructura independiente y autonomía administrativa podrán delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por la ley y los actos orgánicos respectivos, en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política y en la presente Ley"*.

Que, el artículo 12 de la Ley 80 de 1993, subrogado por el artículo 37 del Decreto-Ley 2150 de 1995, fue adicionado por la Ley 1150 de 2017, y señala. *"En ningún caso, los jefes y los representantes legales de las entidades estatales quedaran exonerados por virtud de la delegación de sus deberes de control y vigilancia de las actividad precontractual y contractual"*.

Que, el Director General en su calidad de representante legal de la UNGRD, entidad Ejecutora del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo y desastre – FNGRD y Fondo para el Desarrollo del Plan Todos Somos PAZcífico – FTSP, en cumplimiento de los principios que rigen el desarrollo de la función ejecutora, es el ordenador del gasto y quien puede delegar dichas funciones y reasumirlas.

Que, mediante las Resoluciones No. 1330 del 14 de noviembre de 2017 *"Por medio de la cual se delegan unas funciones en materia contractual del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo"*; Resolución No. 0557 del 18 de septiembre de 2020 *"Por la cual se delegan unas funciones en materia contractual del Fondo para el desarrollo del Plan Todos Somos PAZcífico"*.

Que, conforme a las disposiciones del ordenamiento jurídico que rigen la delegación de funciones, especialmente, lo establecido en el inciso 2 del artículo 12 de la Ley 489 de 1998, la autoridad delegante puede en cualquier tiempo reasumir, total o parcialmente, las funciones y competencias delegadas.

Que, en virtud de lo anterior y en procura del cumplimiento a los principios de eficiencia, celeridad y economía que rigen el ejercicio de la función administrativa, el Director General de la UNGRD ha considerado necesario revocar las delegaciones de las funciones propias de su cargo, asignadas mediante Res No. 1330 del 14 de noviembre de 2017 y 0557 del 18 de septiembre de 2020 y asignarlas a otro servidor del nivel asesor.

Que, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de mayo de 2015 dentro del radicado 11001-03-06-000-2014-00172-00(2222) con ponencia del Dr. Álvaro Namén Vargas, en expresa alusión a las facultades del Director de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres señaló que, amén de la ordenación del gasto, *"también ejerce las facultades exorbitantes o excepcionales de la administración en los contratos correspondientes"*

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DELEGAR en el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres – **UNGRD**, el inicio, sustanciación y expedición los actos administrativos relacionados con la declaratoria de incumplimientos, la imposición de multas, la aplicación de cláusulas excepcionales y la efectividad de las garantías de contratos y convenios celebrados con recursos del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo – **FNGRD**-; del Fondo para el Desarrollo del Plan Todos Somos PAZcífico –**FTSP**- y del Fondo para el Desarrollo Integral del Distrito Especial de Buenaventura (Fonbuenaventura).

ARTÍCULO SEGUNDO: DELEGAR en el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres – **UNGRD** la expedición los actos administrativos derivados de la aplicación de los artículos 14 a 18 de la Ley 80 de 1993, como consecuencia de la contratación del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, conforme al inciso 2 del párrafo 1 del artículo 48 de la Ley 1523 de 2012.

ARTÍCULO TERCERO: DEROGAR las resoluciones No. **1330 del 14 de noviembre de 2017** y **0557 del 18 de septiembre de 2020**, "*Por medio de la cual se delegan unas funciones en materia contractual del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo*" y "*Por la cual se delegan unas funciones en materia contractual del Fondo para el desarrollo del Plan Todos Somos PAZcífico y se adoptan otras medidas de orden contractual de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres – UNGRD, el Fondo Nacional Para la Gestión del Riesgo de Desastres – FNGRD y sus Subcuentas, el Fondo para el Desarrollo del Plan Todos Somos PAZcífico – FTSP*"

ARTÍCULO CUARTO: VIGENCIA. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

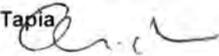
Dada en, Bogotá D.C., a los: **-9 SEP 2022**

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE;



JAVIER PAVA SANCHEZ
Director General

Los firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales aplicables a la UNGRD / FNGRD / FTSP- FONT BUENAVENTURA, según corresponda".

Elaboró **Christian Fernando Joaqui Tapia**
Jefe de Oficina Jurídica 

Rosalba Onofre Alayón
Abogada contratista 